



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 435-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 435-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, sábado 12 de noviembre de 2011, a las 10H30.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 435-2011, que contiene entre otros documentos un parte policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 019352-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una infracción electoral cometida por el señor **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la ciudad de Valencia, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) 3. "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto

para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas y treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, en 2 oficios, 1 telegrama oficial copia, 1 parte policial y 1 boleta informativa, que conforman cinco fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 6). b) En el parte policial suscrito por el señor Cabo de Policía Luis Rodríguez Barragán, el agente hace constar que, encontrándose de servicio de segundo cuarto diurno en el móvil 4098 se percató que en un Billar se expendía bebidas alcohólicas, por lo que procedió comunicar al señor Capitán Washington Chuga el mismo que entregó la Boleta Informativa No. 019352-2011-TCE. (fojas 4). c) El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano. (fojas 6). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las nueve horas, la suscrita Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, en el domicilio ubicado en calles Jorge Herrera y García Moreno, de la ciudad de Valencia; señalándose el día martes ocho de noviembre de dos mil once, a las quince horas, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fojas 7). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor. (fojas 7 vuelta y 8). f) La razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, Técnico Contencioso Electoral II, quien citó al señor **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS** en persona. (foja 15). g) Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 09h00, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 18).

CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto infractor fue citado, se le hace



conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor." **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. 019352-2011-TCE, de fecha sábado 7 de mayo de 2011, a las 17h30, el presunto infractor que se identificó con el nombre de **PEDRO GERARDO CEDEÑO CÁRDENAS**, con cédula de ciudadanía 120307058-4 ha recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscritas por el Capitán de Policía Washington Chuga, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, hoy martes ocho de noviembre de dos mil once a las quince horas, se instala el presente juzgamiento con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y el infrascrito Secretario Relator Ad-Hoc, que certifica, Ab. Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento, originada mediante emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, en contra del presunto infractor señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, con cédula de ciudadanía 120307058-4, señalada para este día y hora conforme fue ordenado en providencia de 17 de Octubre de 2011 las 09H00. Al efecto, comparecen: el señor Cedeño Cárdenas Pedro Gerardo, el abogado defensor Luciano Eduardo Becerril García, en su calidad de defensor público, el señor Mayor de policía Chuga Casanova Washington Gustavo, portador de la cédula de identidad número 171025143-8, responsable de la emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, así como el señor Cabo Primero de policía Rodríguez Barragán Luis Gonzalo portador de la cédula de identidad número 020141726-8. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno, declara instalada la presente audiencia

y a continuación solicita al Secretario Relator ad-hoc, proceda a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Asegurada la competencia, la jurisdicción y el procedimiento para el presente trámite, la señora jueza, pide la lectura del parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como la providencia de admisión y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictadas dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta que las intervenciones de las partes procesales en esta audiencia deberán durar máximo diez minutos cada una; procede a conceder la palabra al señor Mayor de Policía Chuga Casanova Washington Gustavo, portador de la cédula de identidad número 171025143-8, responsable de la emisión de la boleta informativa número 019352-2011-TCE, quien manifiesta "Como es de su conocimiento, la causa que tenemos en este momento, me acerqué al lugar en donde funciona un billar no se si actualmente funciona, calle Jorge Herrera y García Moreno en la ciudad de Valencia, me acerqué al propietario del lugar y procedí a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, sin haber mayores contratiempos en el procedimiento policial, menciono que quien tomó procedimiento fue mi compañero el Cabo Primero de Policía Luis Rodríguez Barragán, acudí al llamado del patrullero en mi calidad de jefe del comando del cantón Ventanas, destaco la aceptación por parte del señor presunto infractor del reconocimiento de la infracción de expedir bebidas alcohólicas, destaco que se hizo una campaña de información al respecto, me ratifico en el contenido de la boleta informativa así como de mi firma y rúbrica. Acto seguido la señora jueza concede la palabra al señor Cabo Primero de Policía Rodríguez Barragán Luis Gonzalo portador de la cédula de identidad número 020141726-8, quien manifiesta: "Me encontraba en el patrullero 4098 de la ciudad de Valencia, por un llamado del comando de Quevedo, al respecto manifiesta que en la dirección indicada se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas, donde procedí a llamar al Mayor Washinton Chuga para que tome procedimiento en vista que era el responsable de las boletas informativas del TCE, en su mayoría destaco que eran personas jóvenes, con botellas de cerveza sobre la mesa y las estaban consumiendo". La señora jueza solicita se incorpore al expediente como prueba el testimonio de los señores policías. b) El abogado defensor del presunto infractor en su calidad de defensor público solicita que intervenga la señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, con cédula de ciudadanía número 120307058-4, quien interviene de forma directa y manifiesta: "Yo soy Pedro Cedeño, presunto Infractor, reconozco que vendí una cerveza sobre las cinco de la tarde a un amigo, por la celebración del triunfo, inmediatamente llegó la policía y me citó". El señor defensor público manifiesta "Por respeto a la insitución policial el presunto infractor reconoce el cometimiento de la infracción, por lo que fue una sola cerveza y solicito señora jueza intervenga en función de derecho". **OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DERECHO: De los hechos descritos se desprende que: a) El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada." Lo cual tiene relación con el principio de culpabilidad del Art. 4 del Código de Procedimiento Penal, que dice: "Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable". b) Del parte policial y de la boleta informativa N° 019352-2011-TCE, sobre de las cuales los agentes de policía responsables de la elaboración de la boleta informativa como del parte policial reconocieron sus firmas y rúbricas, así como las versiones proporcionadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por parte de los agentes policiales, en donde se relataron las circunstancias en que se desarrolló el hecho se determinó que en el lugar se expendía bebidas alcohólicas. Se toma como prueba el parte policial y el testimonio del agente de policía, con apego al artículo 76, numeral 4 constitucional para establecer que la prueba actuada en esta causa no ha sido obtenida con violación de la Constitución de la República y la Ley, y por cuanto se cumple con lo determinado en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral", por lo que se declara la validez de la prueba. El Defensor Público en representación de la defensa no impugnó ni la boleta informativa del TCE ni el parte policial; así mismo el presunto infractor señor **CEDEÑO CARDENAS PEDRO GERARDO**, presunto infractor, reconoció en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el cometimiento de la infracción, corroborando lo dicho por los agentes de la policía nacional, se colige que el hecho ilícito electoral ocurrió y que existe un nexo directo y principal que permite la existencia de prueba plena del cometimiento de la infracción electoral por parte del ciudadano **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, portador de la cédula de identidad No. **120307058-4**, quien es responsable de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1)** Se declara al señor **CEDEÑO CÁRDENAS PEDRO GERARDO**, portador de la cédula de identidad No. **120307058-4** responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto, se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132); valor que deberá ser depositado en la cuenta No. **0010001726 COD 19-04.99** del Banco Nacional de Fomento. En el caso de no cumplirse con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho. **2)** Ejecutoriado que sea este fallo, oficiase al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 264 del Código de la Democracia. **3)** Notifíquese la presente sentencia al infractor en el domicilio señalado, así como al Defensor Público. Hecho, archívese la causa. **4)** Actúe el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.